



Resolución Gerencial

N° 035 /2013-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 JUL 2013

VISTOS: El Oficio N° 137-2012-DIREED-PNP/ETS-PNP LA UNION PIURA, de fecha 03 de Mayo de 2013 (Hoja de Registro y Control N° 19896 del 03.05.2013 y Nota de Envío N° 01048/2013 de fecha 10.05.2013), del Director de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú de La Unión, los Memorandos N°s 077 y 081/2013-GRP-PECHP-406008 de fechas 10 y 15 de Mayo de 2013, respectivamente, de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, el Memorando N° 282/2013-GRP-PECHP-406000 del 15 de Mayo de 2013 y el Informe Técnico Legal N° 007/2013-GRP-PECHP-406000-OAJ-PATRIMONIO de fecha 23 de Mayo de 2013, relacionado con la solicitud de Afectación en Uso de un inmueble de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, de fecha 30 de Noviembre del 2007, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29151 considera como bienes estatales a los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan; siendo el Proyecto Especial Chira Piura, en calidad de órgano desconcentrado y Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Piura, entidad integrante de dicho Sistema;

Que, el artículo 11 de la citada norma legal faculta a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales a realizar actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y su Reglamento;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 14 de Marzo del 2008, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, el mismo que en su artículo 10, inciso g), establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, dentro del cual dispone aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo VI (del artículo 97° al 106°) del citado Reglamento, los bienes inmuebles de dominio privado pueden ser materia de Afectación en Uso, según la cual se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, no transmitiéndole por ende, la propiedad de los inmuebles; precisa además que las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, asimismo, el artículo 124 del Reglamento, prescribe que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición



Resolución Gerencial

N° 035 /2013-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 JUL 2013

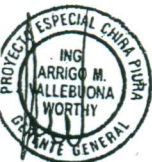
o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que de encontrarlo conforme emitirá la resolución aprobatoria respectiva;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura es propietario del Predio denominado Campamento Villa Primavera, con un área total de 11.00 Has., conformado por Cincuenta y Cinco (55) viviendas, signadas con en N° 01 al 55, cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11001893 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral I – Sede Sullana;

Que, con fecha 04 de Abril de 2012, la Presidencia del Gobierno Regional Piura suscribió con el Ministro del Interior el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es "... que las partes se brinden apoyo recíproco a fin de establecer lineamientos generales de cooperación y articulación de políticas, programas y proyectos que ejecuten de común acuerdo, contribuyendo a la disminución de los índices de inseguridad ciudadana en el ámbito de la Región Piura...", según lo establecido en su Cláusula Cuarta. Asimismo, se estableció entre los compromisos a cargo del Gobierno Regional Piura, "Fortalecer la labor de Seguridad Ciudadana a través de mecanismos que permitan elevar la calidad de vida de la población, manteniéndose el orden y tranquilidad pública en la jurisdicción de la Región, en coordinación con la PNP", acorde con lo estipulado en el num. 5.1 de la Cláusula Quinta del citado convenio;

Que, mediante Oficio N° 137-2012-DIREED-PNP/ETS-PNP LA UNION PIURA, de fecha 03 de Mayo de 2013, (Hoja de Registro y Control N° 19896 del 03.05.2013 y Nota de Envío N° 01048/2013 de fecha 10.05.2013), el Director de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú de La Unión solicita a la Presidencia del Gobierno Regional Piura la Afectación en Uso del Predio Campamento Villa Primavera Sullana, inscrito en la Partida N° 11001893 –Provincia de Sullana, perteneciente al Proyecto Especial Chira Piura, a favor de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú – Sede Piura, para los fines de instalación de la nueva Escuela Técnica Superior PNP Piura, que también servirá como Base de Operaciones eventuales y bienestar policial;

Que, con Memorando N° 077/2013-GRP-PECHP-406008, de fecha 10 de Mayo de 2013, la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, del Proyecto Especial Chira Piura, manifiesta que el Campamento Villa Primavera es de propiedad del PECHP, el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11001893 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Sullana; señala por otro lado que, con Oficio N° 019/2013-GRP-PECHP-406000 se comunica al Director Territorial Policial – Piura que la figura idónea para la entrega del Campamento Primavera a favor de la Escuela Técnica Superior PNP, sería la Afectación en Uso, de acuerdo con los artículos 97° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y por último menciona que el Campamento Primavera no viene siendo utilizado ni cumple una finalidad específica para los objetivos que desarrollo el Proyecto Especial Chira Piura, más aún genera gastos de mantenimiento a nuestra institución, y teniendo en cuenta el destino que se pretende dar al inmueble, no existiría inconveniente por parte del PECHP en dar en Afectación en Uso a la Policía Nacional; sin embargo, deberá contarse con la autorización respectiva;





Resolución Gerencial

N° 035 /2013-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 JUL 2013

Que, mediante proveído inserto en Nota de Envío N° 01054/2013 de fecha 10 de Mayo de 2013, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura dispone la ejecución de acciones administrativas destinadas a la presentación del expediente referido a la Afectación en Uso del Campamento Villa Primavera al Consejo Directivo del PECHP para su aprobación;

Que, con Memorando N° 081/2013-GRP-PECHP-406008 del 15 de Mayo de 2013, la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada señala que de acuerdo a las consideraciones vertidas con Memorando N° 077/2013-GRP-PECHP-406003 y la reunión sostenida en la Sub Gerencia de Bienes Regionales del Gobierno Regional Piura, la afectación en uso sería un acto de administración de acuerdo con el artículo 4, inciso b) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 2.3, inciso a) del Reglamento de dicha ley, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por lo que recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento al respecto;

Que, a través del Memorando N° 282/2013-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de Mayo del 2013, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Responsable Patrimonio de la Entidad, que se emita el informe técnico - legal que corresponde emitir a dichas áreas, para la formalización del trámite de Afectación en Uso del Campamento Villa Primavera, para el funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú- Sede Piura, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo de la Entidad adoptado en su Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 14 de Mayo de 2013, mediante el cual se ha autorizando el trámite de Afectación en Uso del inmueble indicado a favor de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 007/2013-GRP-PECHP-406000-OAJ-PATRIMONIO de fecha 23 de Mayo de 2013, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Responsable de Control Patrimonial, manifiestan que en sujeción de lo dispuesto por el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, concordante con el Art. 2, num. 2.3, inc. a) del mismo texto reglamentario y el num. 2.4 del ítem 2 de la Directiva N° 005-2011/SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal así como para la regularización de Afectación en Uso de Predios de Dominio Público", aprobada con Resolución N° 050-2011-SBN, la Afectación en Uso constituye un acto de administración de los bienes estatales a título gratuito que otorga el derecho de usar un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público; asimismo, señalan que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales de la Policía Nacional del Perú y específicamente, los referidos a la formación de nuevos efectivos policiales que garanticen y velen por el orden interno y seguridad de los bienes y las personas en el ámbito de la comunidad regional, lo que permitirá dotar a la población de mejores condiciones de vida, se considera menester continuar con el procedimiento de Afectación en Uso del Inmueble ubicado en el Campamento Villa Primavera, con dominio inscrito en la Partida Electrónica N° 11001893 del Registro de Propiedad Inmueble Zona Registral I - Sede Sullana, con un área total de 11.0000 Has., conformado por Cincuenta y Cinco (55) Viviendas desocupadas y de libre disponibilidad, signadas con el N° 01 al 55, el mismo que no viene siendo utilizado ni cumple una finalidad específica en logro de los objetivos del Proyecto Especial Chira Piura, máxime cuando genera mayores gastos de mantenimiento, en menoscabo



Resolución Gerencial

N° 035 /2013-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 JUL 2013

de los recursos de la Entidad; por lo que recomiendan se emita el acto resolutivo de aprobación de la Afectación en Uso del citado inmueble;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el

Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 0257-2013/GRP-CR, del 16 de Enero del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 24 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Afectación en Uso, a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, de un (01) inmueble denominado **Campamento Villa Primavera, con un área total de 11.00 Has. de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11001893 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral I - Sede Sullana**, ubicado en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, el cual será destinado para el funcionamiento de la **Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú – Sede Piura** y cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la Afectación en Uso de dicho inmueble se realiza por el plazo de **Treinta (30) años**, a partir de la suscripción del respectivo Convenio de Afectación en Uso, entre la Presidencia del Gobierno Regional Piura y los estamentos administrativos competentes del Ministerio del Interior y/o de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el afectatario está obligado a sufragar los gastos de administración, mantenimiento y el pago de todo tributo, así como, brindar vigilancia y seguridad al predio, conservar y cautelar la seguridad física y jurídica de las viviendas y/u oficinas, sin reembolso alguno por las mejoras realizadas en ellos; de igual manera, a devolver las viviendas y/u oficinas y el predio en general, en buen estado de conservación, a la culminación de la afectación en uso.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, que en coordinación con la Sede Central del Gobierno Regional Piura, proceda a la elaboración y suscripción del Convenio de Afectación en Uso a que se contrae el artículo anterior, en el cual se establecerán las obligaciones y compromisos específicos del PECHP y de la Policía Nacional del Perú, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



Resolución Gerencial

N° 035 /2013-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 JUL 2013

ARTÍCULO QUINTO: Transcribese la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Dirección de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú de La Unión - Piura, Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y demás órganos administrativos competentes del PECHP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTH

Gerente General

Proyecto Especial Chira - Piura



ANEXO I

BIENES INMUEBLES

MEMORIA DESCRIPTIVA

ASUNTO

: Ceder en Afectación en Uso el Inmueble denominado Campamento Villa Primavera que se encuentra ubicado en la Provincia de Sullana a la Escuela Técnica de la Policía Nacional del Perú sede Sullana, dicho inmueble consta de Cincuenta y Cinco (55) ambientes denominadas Oficina y Viviendas, Una (01) Planta de Tratamiento de Agua y Una (01) Planta Eléctrica.

PROPIETARIO

: Proyecto Especial Chira Piura.
Partida Electrónica N° 11001893
Reg. SINABIP N° 0238

UBICACIÓN

: Margen Izquierda del Río Chira, Km. 3.0
Carretera Sullana – Paita, Provincia de Sullana,
Departamento de Piura.

**ESTADO DE LA
INFRAESTRUCTURA**

: Los muros, techos, puertas, ventanas, pisos etc.,
se encuentran en regular estado de conservación.

**DESCRIPCIÓN DE
AMBIENTE**

: El Inmueble se encuentra sub dividido en
Cincuenta y Cinco (55) módulos (viviendas y
Oficinas) las mismas que cuentan con entradas y
salidas independientes, Una (01) Planta de
Procesamiento de Agua potable y Una (01)
Planta Eléctrica, de acuerdo al siguiente detalle:



AMBIENTES	DESCRIPCION
1) ESTRUCTURAS	Construcción: Madera corrugada y ladrillo. Techo: Eternit – Cielo raso. Piso : Cemento revestido con parquet y vinílico.
2) AMBIENTES INTERNO	01 Sala – Comedor SS.HH. (dependiendo al tipo de vivienda) 01 Cocina con reposteros Dormitorios (dependiendo el Tipo de Vivienda) 01 Lavandería y cuarto de servicio Pisos: Cemento, Parquet, Vinílico
3) AMBIENTES EXTERNOS	Veredas Áreas Verdes Terraza Caminos Asfaltados
4) PUERTAS	Puertas contraplacadas de madera.
5) VENTANAS	Ventanas de madera con vidrio
6) ESTADO DE CONSERVACIÓN	Regular
7) ÁREA	Vivienda Tipo 1 : 237.25 m ² Vivienda Tipo 2 : 103.55 m ² Oficinas : 402.26 m ² Oficinas : 201.16 m ² Casa Club : 208.86 m ² Restaurant : 208.86 m ²

